

RESOLUCIÓN
NRO. COPISA-005-RP-2026

LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA

CONSIDERANDO

Que, en el art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a *buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior*; además el derecho de *acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, en el artículo 226 de la Constitución determina que *las* instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), artículo 12, se dispone que todas las instituciones públicas, personas

jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada;

Que, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2018-008, de veinte y cuatro de mayo de 2018 en sesión extraordinaria resuelve por mayoría absoluta lo siguiente: “Artículo 1.- Que los nueve integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta ser reemplazados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Artículo 2.- Vigencia, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2018”. Reformada mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2018-011, de 01 de agosto de 2018;

Que, al amparo de lo que establece el Art. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución el Pleno de la Conferencia en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2025, mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, DESIGNA a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Con lo antes expuesto, se ha realizado una definición de atribuciones, integración y responsabilidades de los miembros del Comité de Rendición de Cuentas Institucional, a fin de que el proceso se desarrolle conforme el cronograma propuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como para dar a conocer a la ciudadanía la gestión realizada por la institución.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 8, numeral 1, sub numeral 1.2, literal b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, se establece las atribuciones y responsabilidades de la presidencia de la Conferencia. Así, en el numeral 1 se señala “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Conferencia, pudiendo celebrar a su nombre toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos”.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Rendición de Cuentas de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria para el año 2025, integrado por los titulares de las siguientes unidades de la institución:

- La Máxima autoridad o su delegado, quien presidirá;

- Responsable de Planificación
- Responsable de Comunicación Social
- Responsable de Asesoría Jurídica
- Coordinador Técnico
- Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 2.- Designar como delegado de la máxima autoridad al Lcdo. Daniel Soriano Panchana y al Dr, Edgar Calvache Caisalitin como Secretario del Comité.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de la Conferencia como responsable del Proceso de Rendición de Cuentas 2025, que se efectuará de acuerdo al Reglamento de Rendición de Cuentas, Guías Especializadas y Formularios de Rendición de Cuentas, emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 4.- Para cumplir con lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el proceso de Rendición de Cuentas, designar al Servidor del área de Planificación como Coordinador del Proceso de Rendición de Cuentas.

Disposición General Primera. – Se encarga el cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría Técnica.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Presidencial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase y Comuníquese. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 05 de febrero del 2026.

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA

Elaborado por:	Dr. Edgar Calvache
----------------	--------------------